

**A la Exma. Sra. Defensora del Pueblo**

**ASUNTO: FALTA DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL AGUA.**

D/Dña....., mayor de edad, con DNI.:..... y domicilio en..... en representación de la MAREAAZUL, comparece y como mejor proceda.

**EXPONE:**

**La Mareazul**, formada por la Plataforma contra la Privatización del Canal de Isabel II y Asambleas Populares del 15M de barrios y pueblos de la Comunidad de Madrid, al tener conocimiento de los movimientos opacos que, desde hace ya largo tiempo, viene efectuando el Gobierno de la Comunidad de Madrid con el objetivo de modificar sustancialmente la naturaleza jurídica y por ende las formas de gestión y funcionamiento de CANAL DE ISABEL II (CYII), y tras el estudio de la normativa internacional y nacional vigente (se desarrolla en este escrito) ha impulsado una campaña de transparencia para difundir a la ciudadanía y exigir información, suficientemente documentada, sobre la prestación de los servicios públicos esenciales de abastecimiento y saneamiento de agua.

La Comunidad de Madrid está obligada a prestar estos servicios esenciales y los ciudadanos tenemos el derecho, garantizado como derecho humano y por el ordenamiento jurídico español, de exigir que dicha prestación se realice en las mejores condiciones. Para ello las Administraciones Públicas han de facilitar el acceso a la información que debe ser de dominio público.

Por ello, en esta campaña de transparencia hemos reclamado al gobierno de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa que avala y justifica la privatización, aquella que define a la nueva empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A. (CYIIGSA) y sus relaciones con la empresa pública CYII, así como la relativa a la distribución de responsabilidades, el patrimonio adscrito a cada una de ellas, su valoración y las atribuciones de ambas. (Se adjuntan carta de solicitud y contestaciones: DOC. 1, 2 Y 3)

La mencionada documentación ha sido solicitada por más de 70 organizaciones sociales, políticas y ciudadanas tanto al presidente de la Comunidad de Madrid como al consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid y presidente de CYIIGSA. La solicitud ha sido realizada a las autoridades de la Comunidad de Madrid y ha sido respondida por los responsables de la empresa.

La respuesta dada desde CYIIGSA, ha sido clara: no van a hacer públicos los documentos solicitados. Para semejante decisión argumentan que son estudios internos por lo que no procede su publicación, que los aspectos económico-financieros y patrimoniales de la sociedad

son objeto de los correspondientes controles y fiscalización previstos por las leyes y, por estar garantizado su control, tampoco procede su publicación.

Esta solicitud se ha realizado tanto presencialmente como por internet a través de la plataforma tuderecho a saber.es

[http://www.tuderechoasaber.es/es/request/informacin\\_sobre\\_la\\_gestin\\_del\\_c](http://www.tuderechoasaber.es/es/request/informacin_sobre_la_gestin_del_c)

En una segunda fase de la campaña, hemos reclamado información sobre los motivos existentes para la adquisición de INALSA, empresa pública que gestiona el ciclo del agua en Lanzarote y la Graciosa y las consecuencias que pueda tener esta operación en la calidad de los servicios públicos esenciales de abastecimiento y saneamiento en la Comunidad de Madrid. Se adjuntan la carta solicitando información y la respuesta (Doc: 3, 4)

De esta decisión no se informó a la Asamblea de Madrid, ni a los accionistas públicos de CYIIGSA, ni a la Comisión Mixta de Seguimiento del Contrato Programa, creada para coordinar las actuaciones del CYII y de CYIIGSA y supervisar las actividades de la sociedad anónima.

## CONCLUSIONES

Esta forma de funcionar del actual gobierno de la Comunidad de Madrid provoca que se esté conculcando el derecho humano al agua potable y al saneamiento, en la medida en la que no se han cumplimentado algunos de los criterios comunes entre todos los derechos económicos, sociales y culturales, en cuyo ámbito se encuentra el derecho humano al agua, que son: participación, acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad.

En los documentos que solicitamos se encuentra la información necesaria para que la ciudadanía pueda participar en el proceso de de planificación y ejecución en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento, además podremos comprobar que se han elaborado los instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender: legislación, planes y estrategias integrales para el sector, incluidos los referentes al aspecto financiero que garantizan el acceso al agua potable segura y los servicios de saneamiento para toda la población sin discriminación de género ni de grupos vulnerables y marginados. Debiéndose realizar valoraciones de impacto mediante las que se garantice la prestación de los servicios y, en su caso, la existencia de remedios eficaces para las violaciones de derechos humanos estableciendo mecanismos de rendición de cuentas La total transparencia del proceso

Además, se ha contravenido el derecho a la información contemplado tanto en la Constitución Española como en diferentes leyes que regulan la actuación administrativa, los derechos de los consumidores y usuarios, en materia medio ambiental y de aguas.

Defendiendo la legalidad vigente, hemos denunciado reiteradamente que el proceso de privatización del CYII se está caracterizando por la nula participación democrática de los usuarios del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua por la imposibilidad de acceso a los documentos que avalan y justifican ,según sus promotores, la privatización del CYII y que

configuran la distribución de funciones entre la empresa pública y la SA, es decir, su falta de transparencia, y que se ha desarrollado sin rendir cuentas.

## JURISPRUDENCIA: ARGUMENTOS JURÍDICOS

### Normativa del Derecho humano al agua y al saneamiento.

Aunque existen antecedentes, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de julio de 2010 reconoce formalmente el derecho al agua y al saneamiento como derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

La Resolución 15/9 de septiembre de 2010, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas afirma que el derecho al agua y al saneamiento es vinculante legalmente para los Estados que hayan suscrito los tratados internacionales que lo amparan, entre los que se encuentra España, toda vez que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana, reconociendo que los Estados, de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas públicas, deben velar por la transparencia, la no discriminación y la rendición de cuentas.

### Normativa española

El ordenamiento jurídico español establece explícitamente y determina el derecho ciudadano a la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y la capacidad para ejercerlo en los tiempos y formas establecidos.

- **La Constitución Española de 1978 incluye este derecho en su artículo 105.b:** “La ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”

El suministro de agua y saneamiento no parece verse afectado por estas salvedades, por lo tanto los responsables de su prestación deben tener sus archivos y registros accesibles a la ciudadanía y sus representantes.

En su artículo 51, se regula el marco de la garantía de la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo su seguridad, salud y sus legítimos intereses económicos, promoviendo la información a las mismas y a las organizaciones que les representen.

- **La Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

En el capítulo I, se establece este derecho ciudadano en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Así, la ciudadanía y las asociaciones que les representan, pueden exigir a los entes públicos gestores de los servicios cuanta información sea preciso en relación

con el funcionamiento de dichos servicios o de las anomalías que éstos presenten, pudiéndose formular reclamaciones en caso de denegación indebida de la información.

En concreto, en el Artículo 35 se regulan los Derechos de los ciudadanos:

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

G) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

K) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

- **El artículo 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio**, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones

3. Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.

e) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c), y

f) El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c).

#### 4. Autoridades públicas:

1. Tendrán la condición de autoridad pública a los efectos de esta Ley:

b) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración local y las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales.

#### Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.

Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

1) En relación con el acceso a la información:

a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

b) A ser informados de los derechos que le otorga la presente ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio.

c) A ser asistidos en su búsqueda de información.

d) A recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo 10.

e) A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11.

f) A conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

g) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

2) En relación con la participación pública:

a) A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.

c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.

d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

e) A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

- La ley General para la defensa de consumidores y usuarios, en su texto refundido ([Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios) declara, como derecho básico, el derecho de las personas consumidoras y usuarias a disponer de la información correcta sobre los diferentes bienes y servicios y la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.

Dada la trascendencia de los cambios previstos en la gestión del suministro de agua potable y saneamiento, la regulación jurídica española faculta la exigencia de solicitar la información concerniente al proyecto de modificación de dichos sistemas de gestión, la negación de este derecho plantearía la posibilidad de reclamación u otras acciones legales, esta ley reúne la capacidad ciudadana de personarse ante las administraciones públicas; se trata de exigir los datos de la actuación ya que la información es un derecho ciudadano.

- **Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas**, en el artículo 15 de su texto refundido (RD 1/2001, de 20 de julio) recoge el derecho de todas las personas físicas o jurídicas a acceder a la información en materia de aguas en los términos previstos en la Ley sobre el derecho a la información en materia de medio ambiente (en vigor la Ley 27/2006, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente) y, en particular, a la información sobre vertidos y calidad de las aguas.

#### **QUEJA:**

La Comunidad de Madrid no ha atendido nuestras peticiones de información en las que se solicitaban los documentos que a continuación se detallan. Por ello, en cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento y del ordenamiento jurídico español vigente, así como de las obligaciones que deben satisfacer las Administraciones Públicas, es nuestra intención trasladarle nuestra petición de que se nos facilite la siguiente documentación acreditativa:

a) Los informes y documentos siguientes:

- Plan Económico Financiero
- planificación estratégica
- patrimonio adscrito a cada empresa
- valoración de las empresas

b) la que configura el gobierno del Canal de Isabel II y de Canal Gestión, concretada en:

- Estatutos
- Estructura empresarial
- Responsabilidades
- Composición de los órganos de gobierno de ambas empresas.
- Plan de negocio de la Sociedad, a fin de comprobar que las inversiones previstas en la concesión de Lanzarote no comprometen al equilibrio económico financiero del Contrato-Programa.

- Planes de Gestión y Calidad (Artículo 17.1), de Mantenimiento y Reposición de las Instalaciones (Artículo 17.2) y de Nuevas Infraestructuras (Artículo 17.3) previstos en el Contrato-Programa.
- Reglamento de la Comisión Mixta de Seguimiento del vigente Contrato programa entre el Ente Público y la Sociedad (Artículo 20.1), en el que deben estar detalladas su composición y normas de funcionamiento.
- Informes de la Comisión de Seguimiento del Contrato Programa en los que se hubiera analizado la oportunidad de las inversiones destinadas a participar en la concesión de Lanzarote y La Graciosa, y en las que se demuestre que no se compromete el mantenimiento del *Servicio en óptimas condiciones de funcionamiento* (Artículo 21.1 g del Contrato Programa).

Ante una preocupación social más que razonable y ante el temor generalizado a una sensible pérdida de la calidad y la fiabilidad de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua, ES NUESTRO DERECHO, que haremos valer debidamente, conocer con la debida antelación, todos y cada uno de los pasos procedimentales que se den, para que la sociedad no se vea confrontada con hechos consumados e irreversibles que deriven en una indefensión inadmisibile.

Disponer de esa información es un **DERECHO DE TODOS LOS CIUDADANOS.**

MADRID, 21 DE AGOSTO DE 2013